



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 234 -2023-AMPI

Ica, 22 MAR 2023

VISTO:

Oficio N°363-2023-GA-MPI, de fecha 17 de Marzo de 2023; Informe N°01-2023-LP-SM-13-2022-CS-MPI-1; de fecha 14 de marzo de 2023; Oficio N°0349-2023-GAJ-MPI, de fecha 21 de marzo del 2023; Oficio N°261-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 21 de Marzo 2023; Oficio N°0352-2023-GAJ-MPI, de fecha 22 de Marzo de 2023; Informe N°02-2023-LP-SM-13-2022-CS-MPI-1; de fecha 22 de Marzo de 2023; e Informe Legal N°096-2023-GAJ-MPI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

De lo informado por el Comité de Selección

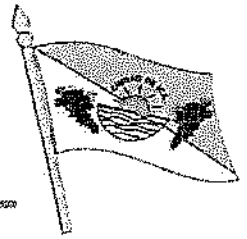
Que, mediante Oficio N°363-2023-GA-MPI, de fecha 17 de Marzo de 2023; el Gerente de Administración remite en adjunto el Informe N°01-2023-LP-SM-13-2022-CS-MPI-1; del Comité de Selección Licitación Pública N°13-2022-CS-MPI-1; respecto al pedido de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N°13-2022-CS-MPI-1 "Ejecución de Obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Av. Abraham Valdelomar entre la Av. Túpac Amaru y la Av. Jerónimo de Cabrera, Distrito de Ica, Provincia de Ica - Departamento de Ica";

Que, con fecha 22 noviembre del 2022, el Comité de Selección efectuó la convocatoria del Procedimiento de la licitación pública LP-SM-13-2022-CS-MPI-1, cuyo objeto de convocatoria es la ejecución de la Obra "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. JERONIMO DE CABRERA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA"; informando lo siguiente:

El <u>22.NOV.2022</u>	Se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo del procedimiento de selección de la referencia.
Del <u>23.NOV.2022</u> al <u>09.ENE.2023</u>	Se realizó la etapa de registro de participantes del mencionado procedimiento de selección.
Del <u>23.NOV.2022</u> al <u>06.DIC.2022</u>	Se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
El <u>23.NOV.2022</u>	Se registró en la ficha del SEACE del mencionado procedimiento, el pliego absolutorio de consultas y observaciones y las bases integradas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El 10.ENE.2023	Se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas del mencionado procedimiento de selección.
El 09.MAR.2023	Se llevó a cabo la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro del mencionado procedimiento de selección.

RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA

Respecto a lo establecido en el T.U.O de la Ley N°30225

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se aprecia, la normativa de contratación pública vigente otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley establece que se encuentran impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas del Estado, "En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado". (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, el artículo 8 en su numeral 8.1 segundo párrafo establece "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros"

Asimismo, el artículo 44 numeral 44.3 establece "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"

Del Análisis del procedimiento de selección

Que, mediante Oficio N°363-2023-GA-MPI, de fecha 17 de Marzo de 2023; el Gerente de Administración remite en adjunto el Informe N°01-2023-LP-SM-13-2022-CS-MPI-1; del Comité de Selección Licitación Pública N°13-2022-CS-MPI-1;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Oficio N°0349-2023-GAJ-MPI, de fecha 21 de marzo del 2023; en cual solicita se emita un informe Técnico del Procedimiento de Selección; por lo que el área de la Subgerencia de Logística responde mediante Oficio N°261-2023-SGLI-GA-MPI; indicando que el Comité de Selección es quien debe de emitir el Informe Técnico, correspondiente;

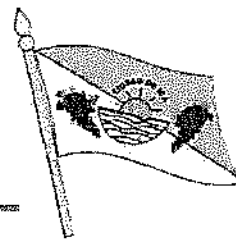
Que, mediante Oficio N°0352-2023-GAJ-MPI, de fecha 22 de marzo del 2023; la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita al Comité de Selección emita un informe ampliatorio;

Que, mediante Informe N°01-2023-LP-SM-13-2022-CS-MPI-1; el Comité de Selección Licitación Pública N°13-2022-CS-MPI-1; cumple con informar lo solicitado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 10.ENE.2023, el participante GALVEZ TRANS E.I.R.L. a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) registró su oferta en la ficha de selección del procedimiento de selección Licitación Pública N°13-2022-CS-MPI-1 convocada para la "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR ENTRE LA



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ICA**



AV. TUPAC AMARU Y LA AV. JERONIMO DE CABRERA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA -
DEPARTAMENTO DE ICA*.

En relación con ello, de forma posterior al registro de la oferta del participante GALVEZ TRANS E.I.R.L., el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 457-2023-TCE-S1 resolvió sancionar a la empresa GALVEZ TRANS E.I.R.L. con R.U.C. N° 20494207495 por un periodo de cinco (5) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar, entre otros, en procedimientos de selección, asimismo, dispuso que la sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada dicha resolución.

Así, de la revisión de la plataforma de consultas de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado implementado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se advierte que la sanción impuesta a la empresa GALVEZ TRANS E.I.R.L. mediante Resolución N°457-2023-TCE-S1 rige del 07.FEB.2023 hasta el 07.JUL.2023, conforme se detalla a continuación:

[illegible]

Que, con fecha **08.MAR.2023** a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registró en la ficha de selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2022-CS-MPI-1 convocada para la "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. JERONIMO DE CABRERA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" los resultados de las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, considerando, para ello, entre otros, la información de la oferta presentada por el postor GALVEZ TRANS E.I.R.L.

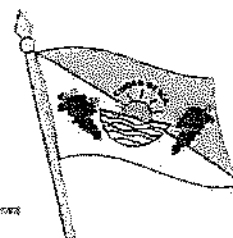
De esta manera, se advertiría que, el Comité de Selección en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública N°13-2022-CS-MPI-1 "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. JERONIMO DE CABRERA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" *habría considerado la información presentada por el postor GALVEZ TRANS E.I.R.L. como parte de su oferta, pese a que este se encontraba sancionado con inhabilitación temporal por un período comprendido del 07.FEB.2023 hasta el 07.JUL.2023 (5 meses).*

En este punto es importante indicar que, el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley establece que se encuentran impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas del Estado, quien establece en su literal i) "En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado". (El resaltado y subrayado son agregados);

En ese contexto, se advertiría que el procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2022-CS-MPI-1 "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. JERONIMO DE CABRERA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" adolecería de un vicio de nulidad, dado que se habría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



considerado en la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas la oferta de la empresa GALVEZ TRANS E.I.R.L., la cual, se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado en la oportunidad en que se llevaron a cabo dicha etapas;

Es decir, en la etapa admisión, evaluación y calificación de ofertas del mencionado procedimiento de selección se contravino la disposición del literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, al considerar a un postor que se encuentra sancionado con inhabilitación temporal para contratar con el Estado, cuando existe la prohibición o impedimento de que un sancionado forme parte de cualquier fase del proceso de contratación (actuaciones preparatorias, procedimiento de selección y ejecución contractual).

En ese sentido, contando con los informes pertinentes y la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 13-2022-CS-MPI-1 "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. JERONIMO DE CABRERA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" solicitada por el Comité de Selección resulta procedente, correspondiendo que dicho procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de admisión de ofertas, ello, en la medida que se estaría contraviniendo lo dispuesto en el literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, configurándose de esta manera el presupuesto de nulidad de oficio referido la contravención de normas legales establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del acotado cuerpo legal. Por lo que, la nulidad de oficio deberá ser declarada por el Titular de la Entidad, en este caso el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, precisando la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, ello, considerando que la declaración de nulidad es una facultad indelegable, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8¹ del TUO de la Ley.

Que, por los fundamentos expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N°13-2022-CS-MPI-1 "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. ABRAHAM VALDELOMAR ENTRE LA AV. TUPAC AMARU Y LA AV. JERONIMO DE CABRERA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" solicitada por el Comité de Selección resulta procedente, debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas, ello, en la medida que se estaría contraviniendo lo dispuesto en el literal I) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, configurándose de esta manera el presupuesto de nulidad de oficio referido la contravención de normas legales establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del acotado cuerpo legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ORDENA se remitan los actuados a la Secretaría Técnica en aplicación del artículo 44 numeral 44.3 el cual establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a las partes intervinientes, con las formalidades de ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

¹ "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

[...]

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

[...]" (El subrayado es agregado)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la
Municipalidad Provincial de Ica (www.muniica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N° 234 - FECHA: 22 MAR 2023

ENTIDAD: SGH. Sa/ormet. ca.

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguieren la presente Transcripción final de
la Resolución N° 234 de Fecha 22 MAR 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

